



**ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACION DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA Nro.03-2017.**

**NRO. 13-2021**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador establece que los servidores públicos ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; para lo cual, deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, sujetándose a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, entre otros.

El COOTAD de manera articulada enuncia los preceptos y reglamentación, en cuanto a las facultades que debe observar y sujetarse el GAD Municipal, caracterizada por la capacidad que la Ley otorga al Concejo Municipal para dictar normas a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de la circunscripción territorial respectiva. Es así que dicha atribución se encuentra ratificada por la propia norma en los artículos 55, 56 y 57, al designar al concejo municipal como el órgano de legislación y fiscalización del GAD Municipal, cuya competencia se configura en la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la creación, modificación, exoneración o extinción de tasas y contribuciones especiales.

Actualmente está vigente la CODIFICACION DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA Nro.03-2017; sin embargo, la Dirección Financiera ha planteado una propuesta de reforma, por cuanto la redacción de varios artículos es incomprensible y se necesita adaptar dicha Ordenanza a la realidad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, tomando en cuenta la crisis sanitaria que incide directamente sobre las economías familiares.

Asimismo, es menester contar con una norma clara, sobre las obras de relevancia para el Cantón Pedro Vicente Maldonado, en razón que su costo de construcción es alto, al definirse una sola manera de prorratear el cobro, implicarían valores anuales muy altos que deberían subvencionar los propietarios de los predios de las zonas urbanas, por el contrario si se generan rangos según el valor final de la obra, el costo será más equitativo dependiendo de la obra y su relevancia.



## CONSIDERANDOS:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, la Carta Magna determina: “Art. 240.- *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

*Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 253.- *Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.*”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Art. 7.- *Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.(...)*”;

**Que**, el COOTAD señala: “Art. 53.- *Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*”



*La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón. (...);*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Art. 55.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

*e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”;*

**Que**, el COOTAD, señala: “Art. 57.- *Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

*b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*

*c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...);”;*

**Que**, el COOTAD establece: “Art. 186.- *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: “Art. 569.- *Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.*

*Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Art. 322.- *Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de*



*motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*

*Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.*

*El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;*

**Que**, el Concejo Municipal emitió la CODIFICACION DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA Nro.03-2017;

**Que**, a través de informe INF-32-PS-21 de 12 de agosto de 2021, el Procurador Síndico emitió informe jurídico y recomienda que es procedente el planteamiento de reforma del articulado contenido en la Codificación de la Ordenanza que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las contribuciones especiales de mejoras en el cantón Pedro Vicente Maldonado. Por lo tanto, deberá continuar con el análisis e informe favorable de la Comisión, para posterior del Concejo Municipal;

**Que**, a través de informe Nro. INF-30-SC-21, de 18 de Agosto de 2021, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, emitió informe favorable concluyendo que el Proyecto de Ordenanza reformatoria a la Codificación de la Ordenanza que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las contribuciones especiales de mejoras en el cantón Pedro Vicente Maldonado, cumple con los requisitos para que se el Concejo Municipal analice y apruebe:

**Que** el pleno del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte y uno, entre otros aspectos resolvió: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORARAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 03-2017;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones, expide:



**ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACION DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA Nro.03-2017.**

**Artículo 1.-** En el artículo 1, literal a) eliminar la palabra “*repavimentación*”; en el literal g), incluir la frase “*escenarios deportivos*”; el literal h) sustituir por “*obras complementarias de regeneración urbana*”; y, en el literal i) incluir las frases, “*muros de contención y muros de ala*”.

**Artículo 2.-** En el artículo 2, en el inciso segundo, después de la palabra influencia, aumentar el siguiente texto: “*dependiendo de la relevancia de la obra y de los valores económicos de las mismas.*”

**Artículo 3.-** En el artículo 10, después de la frase “*acta de entrega recepción*”, incluir la palabra “*definitiva*”.

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 13, por el siguiente:

*“El costo por la construcción de parques, plazas, jardines, escenarios deportivos y monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:*

*En obras de hasta \$ 50.000, se establecerá los siguientes rangos:*

- a) El 25% (beneficio local) se distribuirá entre las propiedades, sin excepción, que se encuentren en el área de influencia 1 (local), determinado por la Dirección de Planificación, en proporción a su respectivo frente principal.*
- b) El 35% (beneficio global) se distribuirá entre las propiedades de las Zonas Urbanas del Cantón Pedro Vicente Maldonado que se encuentren en el área de influencia 2 (global), determinado por la Dirección de Planificación, en proporción a su respectivo frente principal, excluidas las de los literales anteriores.*
- c) El 40% subsidiará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.*

*En obras desde \$ 50.000 hasta 1.000.000, se establecerá la siguiente distribución:*

- a) El 20% (beneficio local) se distribuirá entre las propiedades, sin excepción que se encuentren en el área de influencia 1 (local), determinado por la Dirección de Planificación, en proporción a su respectivo frente principal.*



- b)** El 30% (beneficio global) se distribuirá entre las propiedades de las Zonas Urbanas del Cantón Pedro Vicente Maldonado, que se encuentren en el área de influencia 2 (global), determinado por la Dirección de Planificación, en proporción a su respectivo frente principal, excluidas las de los literales anteriores.
- c)** El 50% subsidiará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

En obras desde \$ 1.000.000 en adelante, se establecerá la siguiente distribución:

- a)** El 10% (beneficio local) se distribuirá entre las propiedades, sin excepción, que se encuentren en el área de influencia 1, determinado por la Dirección de Planificación, en proporción a su respectivo frente principal.
- b)** El 20% (beneficio global) se distribuirá entre las propiedades de las Zonas Urbanas del Cantón Pedro Vicente Maldonado que se encuentren en el área de influencia 2, determinado por la Dirección de Planificación, en proporción a su respectivo frente principal, excluidas las de los literales anteriores.
- c)** El 70% subsidiará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

**Artículo 5.-** Incluir a continuación del Art. 14 el inciso siguiente:

“El costo de otras obras municipales u obras complementarias como muros, quebradas, distribuidores de tránsito, será determinado mediante zonas de influencia (barrio/s beneficiario/s), según el plano que emita la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en relación al avalúo catastral, hasta por 15 años”.

Artículo 6.- En el artículo 15, en el párrafo siguiente al literal b), después de la frase “actas de entrega recepción”, incluir la palabra “definitivas”.

En el párrafo siguiente del mismo literal b), después del texto: “Los costos financieros de la obras los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad, en base del o los informes que presente la Dirección de Obras Públicas”, añadir lo siguiente: “incluidas las actas de recepción definitiva de las obras ejecutadas y toda la información mencionada en los literales anteriores, hasta el 30 de agosto de cada año”.

**Artículo 7.-** En el artículo 15, el inciso denominado “Prorratio de costo de obra”, deberá constar como un artículo específico.



**Artículo 8.-** Sustitúyase el cuadro existente en el artículo 15, literal b), por el siguiente:

MONTO DE CONTRIBUCIÓN EN DÓLARES (USD)		PLAZO EN AÑOS	DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS
DESDE	HASTA		
0.00	10.99	1	1 cuota anual
11.00	20.99	2	2 cuotas anuales
21.00	45.99	3	3 cuotas anuales
46.00	60.99	4	4 cuotas anuales
61.00	200.99	5	5 cuotas anuales
201.00	350.99	8	8 cuotas anuales
351.00	500.99	10	10 cuotas anuales
501.00	En adelante	15	15 cuotas anuales

**Artículo 9.-** El artículo 17 sustitúyase por el siguiente:

De los subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de contribución especial de mejoras por las obras referentes a los servicios básicos, deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, de conformidad con el artículo 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 10.-** El artículo 18 sustitúyase por el siguiente:

Las personas adultas mayores, estarán exentas del 50% de todas las contribuciones.

Las personas con discapacidad y/o sus representantes, previa justificación documental, estarán exentas del 50% de todas las contribuciones.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Quedan expresamente derogadas todas las normas que se opongan con la presente reforma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte y uno.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**



**RAZÓN:** Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo discutió y aprobó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 03-2017**, en dos Sesiones Ordinarias de 01 de septiembre de 2021 y 22 de septiembre de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; norma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de septiembre de 2021.- LO CERTIFICO.

***Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez***  
**SECRETARIA GENERAL**

**ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en el cuatro inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** expresamente el texto de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 03-2017**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de septiembre de 2021.

***Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante***  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de septiembre de 2021.- LO CERTIFICO.

***Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez***  
**SECRETARIA GENERAL**